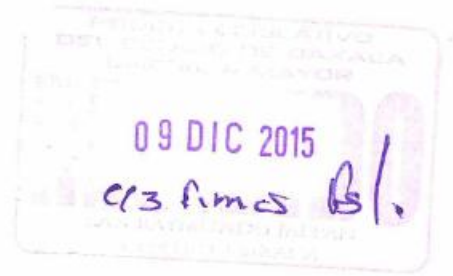




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"



EXPEDIENTES: CPG/412/2015.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de diciembre de 2015.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**

Adjunto al presente, remito a usted Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara la rectificación de nombre a la Agencia de Policía Guadalupe Tizá, perteneciente al Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Teposcolula, Oaxaca, por el de Guadalupe Tixa, a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. MARÍA LILIA ARGELIA MENDOZA CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LA II LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARGELIA MENDOZA CRUZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expedientes: CPG/412/2015
Localidad: Guadalupe Tizá
Municipio: San Pedro y San Pablo Teposcolula
Distrito: Teposcolula
ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha nueve de abril del año dos mil quince, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Teposcolula, Oaxaca, por el que solicitó al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, que previo el procedimiento correspondiente, se declare la rectificación de nombre de la población denominada Guadalupe Tizá por Guadalupe Tixa, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Teposcolula, Oaxaca.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, para los efectos legales, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El diez de abril del dos mil quince, se recibió en esta Comisión, el oficio con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./2602/2015, fechado el nueve de abril del año dos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número PM/343/2015, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, mediante el cual solicitó se rectifique el nombre de la Agencia de Policía de Guadalupe Tizá por Guadalupe Tixa, perteneciente al citado municipio, anexando la siguiente documentación para acreditar la rectificación de nombre:

- a) Cuatro copias simples de Acta de conformidad sobre el lindero entre terrenos comunales de los poblados de San Miguel Tixa y Guadalupe Tixa, pertenecientes al distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca. Donde se puede apreciar que aparece dicha localidad como "Guadalupe Tixa"
- b) Dos copias simples del Registro de Productores Apoyados en la localidad Guadalupe Tixa, perteneciente al Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Teposcolula, Oaxaca, por la Secretaria de Desarrollo Social y Subsecretaria de Desarrollo Regional. Donde se puede apreciar que aparece dicha localidad como "Guadalupe Tixa"
- c) Copia simple del oficio 008 de fecha veinticinco de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Agente de Policía de Guadalupe Tixa, Teposcolula, Oaxaca. Donde se puede apreciar que aparece dicha localidad como "Guadalupe Tixa"
- d) Copia simple de constancia de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, suscrita por el Agente de Policía de Guadalupe Tixa, Teposcolula, Oaxaca. Donde se puede apreciar que dicha localidad aparece como "Guadalupe Tixa".
- e) Copia simple de escrito de solicitud de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el Agente de Policía de Guadalupe Tixa, al Presidente



"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Municipal de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Teposcolula, Oaxaca. Donde se puede apreciar que dicha localidad aparece como "Guadalupe Tixa"

- f) Copia simple de recibo de recuperación de recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, expedido a favor de la localidad Guadalupe Tixa, Teposcolula, Oaxaca, donde se puede apreciar que dicha localidad aparece como "Guadalupe Tixa".

Con las documentales antes descritas, se radicó el presente asunto y se ordenó formar el expediente número CPG/412/2015, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 BIS y 43 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, cuenta con las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por el promovente consiste, en esencia, en que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca autorice la declaratoria formal de la rectificación del nombre de la Agencia de Policía denominada hasta ahora Guadalupe Tizá, ya que tanto en la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como en la base de datos de algunas dependencias gubernamentales se registró a dicha población como Guadalupe Tizá y que de conformidad con lo solicitado por la Agencia de Policía de referencia y el Honorable Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, se denomine Guadalupe Tixa.

Lo anterior, tendría como consecuencia, además, la modificación al Decreto número 299, de fecha 29 de junio de 1995, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al No. 31 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 5 de agosto de 1995, por el que se estableció la División Territorial del Estado, como competencia exclusiva del Poder Legislativo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En este sentido, el Congreso del Estado, está facultado para conocer de las rectificaciones y modificaciones de nombre de las localidades del Estado, y que estas satisfagan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Dicha facultad del Congreso del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo verificar la procedencia y viabilidad del acto aprobado y declarado por el Ayuntamiento, respecto de la rectificación o modificación del nombre de una localidad, lo que permitirá coadyuvar al desarrollo del mismo, así como del propio municipio en el ámbito administrativo, social o político, propiciando beneficios a los pobladores de tales localidades al permitirles realizar sus gestiones con un nombre reconocido ante las distintas autoridades del ámbito estatal y federal.



"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Precisado lo anterior, es procedente entonces, analizar el presente caso a efecto de estar en condiciones de emitir o no la declaratoria para autorizar la rectificación de nombre de Guadalupe Tizá, Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca por el de "Guadalupe Tixa".

Al respecto, esta Comisión tiene por recibida la solicitud del Presidente Municipal de San Pedro y San Pablo Teposcolula, mediante oficio PM/343/2015, de fecha treinta de marzo del año dos mil quince, donde se especificó que el nombre correcto de dicha localidad es "Guadalupe Tixa", así mismo anexó documentos públicos y privados que acreditan la utilización de dicho nombre.

En tales condiciones, una vez precisado el alcance de las consideraciones antes señaladas, y respecto al planteamiento que hace el Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, esta Soberanía estima procedente que se le autorice la rectificación de nombre debido a las constancias para acreditar los elementos requeridos, ya que como se ha señalado en el capítulo de antecedentes, obra en las constancias del expediente de cuenta, diversas documentales públicas y privadas que acreditan el uso del nombre correcto de dicha Agencia de Policía.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Gobernación ha tenido a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la rectificación de nombre a la Agencia de Policía Guadalupe Tizá, perteneciente al Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Teposcolula, Oaxaca, por el de Guadalupe Tixa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 BIS de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la rectificación de nombre a la Agencia de Policía Guadalupe Tizá, perteneciente al Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Teposcolula, Oaxaca, por el de Guadalupe Tixa.

SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 299 aprobado el 29 de junio de 1995, que contiene la división Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en Alcance al No. 31 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 5 de agosto de 1995 por el que se estableció la División Territorial del Estado, de competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:



"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DISTRITO DE TEPOSCOLULA

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
7.- SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA		
.....		
Guadalupe Tixa	Congregación	Agencia de Policía

Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Teposcolula, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, tres de diciembre de dos mil quince.



"2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/412/2015